

EN ZAPOPAN, JALISCO A 01 de NOVIEMBRE DE 2017 ANTE LOS TESTIGOS QUE AL CALCE FIRMAN COMPARECIERON POR UNA PARTE EL CONSEJO ESTATAL DE TRASPLANTES DE ÓRGANOS Y TEJIDOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DOCTOR RAYMUNDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIO TÉCNICO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CETOT", Y POR OTRA PARTE LOC. MONTSERRAT SAN ROMÁN PAUNERO, QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "LA PRESTADORA" QUIENES MANIFIESTAN SU VOLUNTAD DE CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y EL CUAL LO SUJETAN A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

1. EL "CETOT" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE DECLARA QUE:

- 1.1 Es un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por decreto 17910 del H. Congreso del Estado publicado con fecha 17 de junio de 1999 en el periódico oficial "El Estado de Jalisco".
- 1.2 Tiene por objeto apoyar, coordinar, promover, consolidar e implementar las diversas acciones y programas, en materia de la disposición de órganos y tejidos de seres humanos con fines terapéuticos conforme al artículo 104-I de su decreto de creación.
- 1.3 Su Secretario Técnico está facultado para celebrar el presente convenio en virtud del oficio de delegación de facultades emitido con fecha 01 de abril de 2013 por el Dr. Jaime Agustín González Álvarez, Secretario de Salud en el Estado y Presidente Ejecutivo del organismo.
- 1.4 Su domicilio se encuentra ubicado en la calle Lago Tequesquitengo número 2600 colonia lagos del Country en Zapopan, Jalisco, Código Postal 45177.

2. "LA PRESTADORA" DECLARA QUE:

- 2.1 Es una persona física con actividad empresarial y se encuentra legalmente capaz de contratar y obligarse a nombre propio con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED], con Clave Única de Registro de Población [REDACTED].
- 2.2 Su domicilio se encuentra ubicado en la finca marcada con el número [REDACTED] de la [REDACTED].
- 2.3 Se somete durante la vigencia del presente contrato, a las normas establecidas en el Código Civil del Estado, en el artículo 2254, demás artículos correlativos del mismo y las demás disposiciones legales que tengan aplicación en la presente relación contractual.
- 2.4 Sigue declarando "LA PRESTADORA" que cuenta con la experiencia y los conocimientos para el desempeño de la prestación del servicio que hoy se le encomienda.

3. DECLARAN AMBAS PARTES QUE:

- 3.1 Tienen a la vista los documentos en los que constan las facultades con las que comparecen, por lo que se reconocen recíprocamente la capacidad y representación que ostentan; y
- 3.2 Es su voluntad celebrar el presente contrato sujetándose a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- Objeto del Contrato:

El objeto del contrato es la prestación de servicios como apoyo administrativo a la Dirección de Comunicación y Difusión, mencionando de manera enunciativa más no limitativa que se llevarán a cabo las siguientes actividades:

- A) Apoyo administrativo y logístico para la realización de eventos de difusión y fomento, es especial las activaciones de la campaña denominada "Vital Héroes", los cuales se realizarán en diferentes puntos estratégicos de la ciudad.
- B) En general apoyo en todas las actividades de la Dirección de Comunicación y Difusión a fin de fortalecer el fomento de la donación de órganos y tejidos.

Ambas partes acuerdan que este servicio se otorgará bajo la coordinación del Director de Comunicación y Difusión quien comunicará con oportunidad a "LA PRESTADORA" las actividades que tendrá que realizar.

Para la prestación de este servicio y debido a la naturaleza de las actividades que realiza "LA PRESTADORA", esté tendrá un horario de Lunes a Viernes de 09:00 a 15:30 horas. En caso de que las actividades así lo requieran, "LA PRESTADORA" deberá tener disponibilidad cualquier día y hora para el cumplimiento de las actividades encomendadas por "EL CETOT".

SEGUNDA.- Disposiciones Generales:

"LA PRESTADORA" se obliga a desarrollar las actividades mencionadas en la cláusula PRIMERA de este contrato, con la ética que ameritan estos casos en forma eficiente, dedicada, cumpliendo en todo momento con los Lineamientos de la dependencia en la forma que mejor convenga a la misma.

"EL CETOT" erogará los gastos que sean necesarios para el desarrollo de las actividades materia de este contrato en los casos en que "LA PRESTADORA" deba trasladarse fuera de la Zona Metropolitana.

Para los fines descritos en esta cláusula se requiere la validación del titular del Director de Comunicación y Difusión.

TERCERA.- Honorarios y Régimen Fiscal:

"EL CETOT" cubrirá honorarios a "LA PRESTADORA" bajo el régimen fiscal de persona física con actividades profesionales, en forma mensual, por la cantidad de \$14,150.00 (Catorce mil ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado, menos retenciones, por concepto de la contraprestación de los servicios realizados, conforme a los procedimientos establecidos en este régimen fiscal.

Los honorarios establecidos se pagarán mensualmente, y será necesario que previamente: a) "LA PRESTADORA" entregue a la Dirección de Administración un informe de las actividades realizadas durante el mes correspondiente, previamente validado por la Dirección de Comunicación y Difusión, y b) "LA PRESTADORA" elabore y entregue el recibo de honorarios por el importe mensual.

Dichos honorarios serán cubiertos por "EL CETOT" mediante transferencia bancaria a la cuenta que "EL PRESTADOR" en su momento proporcione, estableciendo para ello el primer viernes del mes de diciembre de 2017.

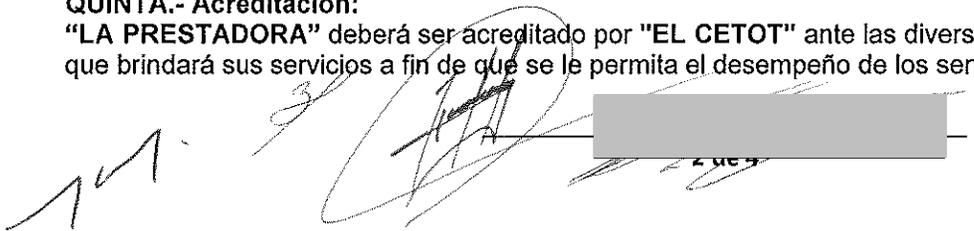
CUARTA.- Informe de sus Servicios:

"LA PRESTADORA" deberá informar de sus servicios al Director de Comunicación y Difusión cuantas veces sea solicitado, destacando los avances que se presenten en el desempeño de la relación contratada.

El informe de servicios será entregado por "LA PRESTADORA" tantas veces como lo requiera "EL CETOT", estos informes deberán ser pormenorizados señalando circunstancias comprobables de tiempo, modo y lugar.

QUINTA.- Acreditación:

"LA PRESTADORA" deberá ser acreditado por "EL CETOT" ante las diversas áreas de las instituciones en las que brindará sus servicios a fin de que se le permita el desempeño de los servicios.



SEXTA.- Responsabilidad:

La negligencia, impericia, error o dolo por parte de "LA PRESTADORA", será motivo de responsabilidad para con "EL CETOT" ante quien responderá por los daños y perjuicios ocasionados.

SÉPTIMA.- Confidencialidad:

"LA PRESTADORA" además de las obligaciones que emanan de la naturaleza del presente contrato, y en relación a la información confidencial y datos personales a la que tenga acceso con motivo de los servicios prestados, estará obligado a:

1. Mantener la información confidencial en estricta reserva y no revelar ningún dato de la información a ninguna otra parte, relacionada o no, sin el consentimiento previo escrito de "EL CETOT".
2. Recibir, tratar y usar la información confidencial que reciban como confidencial y destinada únicamente al propósito para el cual fue entregada, en los mismos términos en que se establece en el presente instrumento.
3. Divulgar la información confidencial únicamente a las personas autorizadas para su recepción dentro de "EL CETOT".
4. Tratar confidencialmente toda la información recibida directa o indirectamente de "EL CETOT", y no utilizar ningún dato de esa información de ninguna manera distinta al propósito para el cual fue entregada.
5. No manejar, usar, explotar, o divulgar la información confidencial a ninguna persona o entidad por ningún motivo en contravención a lo dispuesto en este instrumento, salvo que sea expresamente autorizado por escrito a hacerlo por "EL CETOT" o por el titular de la información confidencial.
6. No divulgar la información que reciba a lo largo de mi relación con "EL CETOT", subsistiendo este deber de secreto, aun después de que finalice dicha relación y tanto si esta información es de propiedad de "EL CETOT", como si pertenece a un usuario de "EL CETOT", o a alguna otra institución que nos proporcione el acceso a dicha información, cualquiera que sea la forma de acceso a tales datos o información y el soporte en el que consten, quedando absolutamente prohibido obtener copias sin previa autorización.
7. El incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones que constan en el presente documento, intencionadamente o por negligencia, podrían implicar en su caso, las sanciones y/o penas privativas correspondientes por parte de "EL CETOT" y/o de las autoridades competentes y la posible reclamación por parte del titular de la información de los daños económicos causados, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; así como Lineamientos Generales en materia de Protección de Información Confidencial y Reservada y los Criterios Generales en materia de Protección de Información Confidencial y Reservada de "EL CETOT".

OCTAVA.- Vigencia:

La vigencia del presente contrato inicia el 01 de noviembre de 2017 y concluye el día 30 de noviembre de 2017, pudiendo dar por concluida la relación contractual en forma unilateral, mediante comunicado por escrito con 07 días de anticipación, siendo obligación de "LA PRESTADORA" hacer entrega formal de material, equipo, documentación, asuntos en trámite y demás que se le hubieren facilitado para la prestación de sus servicios bajo su estricta responsabilidad.

Durante la vigencia del presente contrato, "EL CETOT" podrá evaluar el desempeño y cumplimiento de las actividades encomendadas en este documento, en caso de incumplimiento por parte de "EL PRESTADOR" el contrato se podrá dar por concluido de manera anticipada.

NOVENA.- Causas de Rescisión:

Son causas de rescisión sin responsabilidad para "EL CETOT":

- A) El incumplimiento por parte de "LA PRESTADORA" en alguna de las cláusulas expresadas,

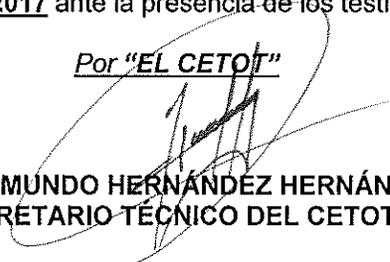
- B) No iniciar sus actividades en la fecha estipulada,
- C) Infringir las disposiciones contempladas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, el Reglamento Interior del Consejo Estatal de Trasplantes de Órganos y Tejidos, así como la Legislación Sanitaria relacionada con los servicios prestados.
- D) Suspender injustificadamente, "LA PRESTADORA", los servicios que le hayan sido encomendados.

DÉCIMA.- Jurisdicción y Competencia:

Ambas partes manifiestan que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, se someten a la jurisdicción de los Tribunales Competentes del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, por tanto, renuncian al fuero que por razones de su domicilio presente o futuro les pueda corresponder.

Declaran las partes que en el contrato no existe error, dolo o lesión, por lo que de conformidad lo firman 3 (tres) ejemplares, el día 01 de noviembre de 2017 ante la presencia de los testigos que al calce firman.

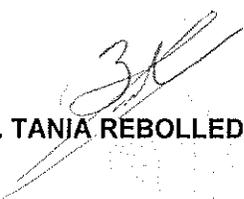
Por "EL CETOT"

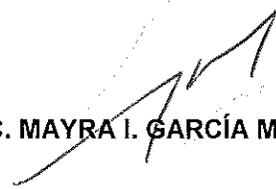

DR. RAYMUNDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL CETOT

"LA PRESTADORA"


LOC. MONTSERRAT SAN ROMÁN PAUNERO

TESTIGOS


LIC. TANIA REBOLLEDO ZUANI


LIC. MAYRA I. GARCÍA MENDOZA

Las anteriores firmas corresponden al Contrato de Prestación de Servicios celebrado entre la Loc. Montserrat San Román Paunero y "EL CETOT", el día 01 de noviembre de 2017.